

**Exp. 2017 - 1039 \*\* CONTESTACION A LA DEMANDA \*\***

Moises Salinas Guerrero <estrategia.litigiosa@gmail.com>

Mié 29/09/2021 2:32 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo

Adjunto se aporta lo anunciado

Sin otro particular

---

**MOISÉS SALINAS GUERRERO**  
**Abogado Consultor - Litigante**  
**Procesalista Especializado**  
**3138938375**



**Doctora**  
**NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
**Juez Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
**E. S. D.**

**Expediente:** 2017 – 01039  
**Demandante:** CREDIAVALES SAS  
**Demandados** BARCODE CCTV SAS Y MARIA CLAUDIA MERCADO PEÑARANDA  
**Asunto** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**MOISÉS SALINAS GUERRERO**, identificado como se anota al final del folio, actuando dentro del proceso como **CURADOR AD LITEM** a favor de los demandados por nombramiento de este despacho, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

Previo a pronunciarme dentro del presente promovido, se le informa al juzgado, que de los hechos y las pretensiones, no me consta la realidad del negocio jurídico avalado con el título base de ejecución, por tal razón, queda a disposición de lo que el actor pruebe

#### **A LOS HECHOS**

- 1.- Este hecho NO ME CONSTA, el demandante debe demostrar quien suscribió el pagaré, pues pudo haber sido otra persona
- 2.- ES CIERTO, conforme el título base de ejecución
- 3.- Es hecho NO ME CONSTA y el demandante lo debe demostrar
- 4.- Es hecho NO ME CONSTA y el demandante lo debe demostrar
- 5.- Es hecho NO ME CONSTA y el demandante lo debe demostrar, ergo, no se sabe si el demandado pagó o no pagó la obligación en mora
- 6.- Este hecho NO ME CONSTA y el demandante lo debe demostrar
- 7.- Este hecho NO ME CONSTA y el demandante lo debe demostrar
- 8.- NO ES CIERTO, el título valor pagaré, base de ejecución, no está aceptado por el representante legal de la empresa BARCODE CCTV SAS, por lo que no se configuran los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Habida cuenta, que el suscrito curador ad litem desconoce la realidad de los hechos, el demandante deberá demostrar si los accionados adeudan el dinero pretendido.

De los numerales uno (1) al tres (3) ME OPONGO y no se aceptan las pretensiones



## **EXEPCIONES DE MÉRITO**

### **1.- EXCEPCIÓN POR INEXISTENCIA DE FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO EN EL TÍTULO VALOR PAGARÉ .-**

El título valor pagaré base de ejecución, carece de la firma del representante legal que se avizora en el certificado de cámara de comercio aportado por el accionante, por tal razón, éste no está aceptado por el deudor, así las cosas, no existe obligación a cargo de de BARCODE CCTV SAS

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Artículo 422 del C.G.P., 709 del C de Co normas concordantes

## **PRUEBAS**

Téngase como pruebas las aportadas por el actor

## **NOTIFICACIONES**

Al accionante en las direcciones aportadas en el memorial genitor

Al suscrito curador ad litem en la carrera 6 No 11-87 of 604 de Bogotá D.C., correo electrónico: estrategia.litigiosa@gmail.com, celular 3138938375

Sin otro particular,

**MOISES SALINAS GUERRERO  
C.C. 79.545.847 de Bogotá D.C.  
T.P. No 221488 del C.S. de la J.**

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

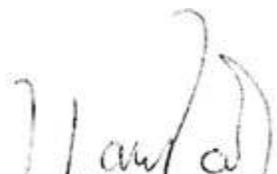
Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320170103900

Visto informe secretarial la Jueza Resuelve:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, fueron notificados del mandamiento de pago a través de curador ad litem, el 22 de septiembre de 2021, quien en forma oportuna presento escrito de excepciones.

2. Surtir traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, por el término de 10 días, conforme a lo preceptuado en el artículo 443 del Código General de Proceso.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 190 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 05 - noviembre - 2021

Luz Stella Garzón  
Secretaria